



Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga



La Suma de Todos
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Con el apoyo de la fundación



Konrad
Adenauer
Stiftung



Objetivo del Observatorio Legislativo

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.



Hoja de vida de la ley

- **Nombre:** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".
- **Número:** 1185 de 2008.
- **Gacetas del Congreso:** 13 de 2008.
- **Fecha de la sanción presidencial:** 12 de marzo de 2008.



www.icpcolombia.org

Ley 1185 de 2008: Ley de cultura



Contexto



La cultura puede entenderse como el conjunto de elementos materiales e inmateriales que a través de los años conforman las características propias de una sociedad determinada tales como las costumbres, tradiciones, credos, prácticas, lenguas, etc. No obstante, existen ciertos bienes materiales que también hacen parte del patrimonio cultural como monumentos, parques y construcciones históricas que alimentan significativamente la cultura y hacen parte de ese elemento común aglutinador necesario en toda sociedad. En este contexto, el pasado 12 de marzo fue sancionada la Ley 1185 conocida como la Ley General de Cultura que introdujo importantes cambios al régimen general de cultura contenido en la Ley 397 de 1997 y a través de la cual se busca generar un sistema efectivo de protección, manejo y divulgación de los bienes de interés cultural y del patrimonio cultural de la nación.



La ley aporta normativas generales a partir de la creación de un Sistema General de Patrimonio Cultural a cargo del Ministerio de Cultura y la creación de un Consejo Nacional de Patrimonio que permita estructurar, desarrollar y coordinar una política pública en relación con el manejo, conservación, protección y divulgación de los bienes culturales, a través de planes de manejo y protección de estos bienes. Adicionalmente se incluyeron disposiciones relativas al manejo de bienes arqueológicos, que sólo podrán ser de propiedad de la nación, y se desarrollaron normas relativas a las faltas contra el patrimonio cultural y sus respectivas sanciones.

Aunque se mantiene el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del patrimonio y de los bienes de interés cultural, una de las grandes modificaciones que

introdujo la Ley 1185 fue la posibilidad de que estos bienes sean de propiedad de personas naturales o jurídicas de derecho privado y que se puedan efectuar contratos como el de concesión o comodato por períodos limitados, siempre y cuando se garanticen medidas de manejo y conservación sobre los bienes. De esta manera, se permite que la empresa privada y el sector público trabajen conjuntamente para aprovechar al máximo el patrimonio cultural colombiano.

La ley también contempla incentivos tributarios a las empresas privadas que se vinculen en los diferentes proyectos relacionados con la protección, recuperación y divulgación de manifestaciones culturales como festivales y carnavales, así como para los propietarios de bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural. Si bien estas deducciones ya habían sido contempladas por la Ley 397 de 1997 sólo con la reciente Ley 1185 fueron desarrolladas. "Este es un escaño más en lo que se ha llamado la financiación de la cultura. No sólo es el Estado el que asigna recursos, sino la empresa privada que también se vincula a financiar. Gracias a este incentivo se mejoran las posibilidades para la conservación de los bienes por parte de sus propietarios y de las comunidades, mediante cofinanciaciones del sector público y privado", aseguró la ministra de Cultura, Paula Marcela Moreno.

Se espera que con esta nueva Ley, el régimen general de cultura genere alternativas y permita que expresiones culturales que antes no contaban con espacios de divulgación, puedan ser mejor aprovechadas vinculando a la empresa privada en su difusión y dando un nuevo dinamismo al sector.

Los grandes temas de la Ley

1. Patrimonio cultural de la nación

- La Ley 397 de 1997 define el patrimonio cultural de la nación como aquel constituido por los bienes materiales e inmateriales, los productos y las demás representaciones culturales propias de la nacionalidad colombiana, entre las que se encuentran la lengua castellana, los dialectos de las minorías étnicas, la tradición, las costumbres y los hábitos, el conocimiento ancestral, y los demás bienes que tengan especial interés histórico, artístico, científico o simbólico en ámbitos como el arquitectónico, arqueológico, lingüístico, musical, literario, entre otros.
- Buscando una efectiva protección del patrimonio cultural, se determinan como

objetivos de la política estatal la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio como principal expresión de la identidad cultural nacional presente y futura.

- El desarrollo de esta política se hará a través de la armonización de los planes de desarrollo de todas las entidades territoriales con el Plan Decenal de Cultura y el Plan Nacional de Desarrollo, que a su vez, asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la política estatal del patrimonio cultural.

2. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación

- La Ley 1185 creó el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación el cual está integrado por un conjunto de instancias públicas nacionales y territoriales que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural; los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la nación; los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios o tenedores, y los bienes incluidos en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, entre otros. Estará coordinado por el Ministerio de Cultura que fijara las políticas generales y normas técnicas a seguir.
- Son entidades que conforman el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación: el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los consejos departamentales y distritales de patrimonio cultural y las demás entidades estatales en el ámbito nacional y territorial que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades relacionadas con el patrimonio cultural.

3. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural

- El Consejo de Monumentos Nacionales era el encargado de asesorar al gobierno nacional en los temas relacionados con la protección y manejo del patrimonio cultural. Ahora está facultado se le encarga al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural que estará integrado por:
 - El ministro de Cultura como presidente del Consejo.
 - El ministro de Comercio, Industria y Turismo.
 - El ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - El decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia.
 - El presidente de la Academia Colombiana de Historia.
 - El presidente de la Academia Colombiana de la Lengua.
 - El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
 - Un representante de las universidades que tengan departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural.
 - Tres expertos en temas de conservación y manejo del patrimonio cultural que serán designados por el ministro de Cultura.
 - El director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
 - El director del Instituto Caro y Cuervo.
 - El director de patrimonio del Ministerio de Cultura (con voz pero sin voto), como secretario técnico del Consejo.



- Adicionalmente, se establece que en un término máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, se deberán crear consejos departamentales y distritales de patrimonio cultural, cuya composición será definida por las autoridades competentes respectivamente.

4. Propiedad de un bien de patrimonio cultural

- La ley 1185 permite que los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación o son de interés cultural, puedan pertenecer a la nación, entidades públicas del orden nacional y territorial o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- Adicionalmente, se reconoce el derecho de las iglesias católicas y demás confesiones religiosas, a ser propietarias del patrimonio que hayan creado, adquirido con recursos propios o que estén bajo su posesión, reconociendo su naturaleza y finalidad religiosa. Estará en cabeza del Ministerio de Cultura celebrar los convenios necesarios para la efectiva aplicación de la Ley General de Cultura en temas como limitaciones a la enajenación, exportación, conservación, exposición, etc., de estos bienes.



5.

Declaración de un bien como patrimonio cultural

- Cuando se considere que un bien material o inmaterial es susceptible de ser declarado de interés cultural o ser incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, respectivamente, este procedimiento se hará mediante acto administrativo expedido por la autoridad nacional, territorial o indígena correspondiente. De esta manera el bien objeto de dicha declaración quedará amparado por las normas del Régimen Especial de Protección contenido en la Ley 397.
- Corresponderá al Ministerio de Cultura la declaración de los bienes de patrimonio cultural en el ámbito nacional. Las entidades territoriales también podrán hacer esta declaración a través de las autoridades competentes. Las personas naturales o jurídicas privadas podrán proponer bienes objeto de declaratoria, caso en el que además de la postulación del bien deberán proponer un plan especial de manejo y protección (PEMP) para los mismos. Cabe anotar que tanto a nivel nacional como territorial, la declaratoria, al igual que una

eventual revocatoria, estará sujeta a previo concepto favorable del Consejo de Patrimonio Cultural respectivo.

- El procedimiento para declarar un bien como patrimonio cultural iniciará con la inclusión del bien, por parte de la autoridad competente, en una lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural donde se definirá si el bien requiere de PEMP.
- Una vez enlistado, el Consejo Nacional –Departamental o Distrital– de Patrimonio Cultural, elaborará un concepto sobre la declaración del bien y de su plan de manejo y protección. Cuando el concepto sea favorable, la autoridad competente realizará la declaración y aprobará el plan de manejo acordado.
- Adicionalmente, las autoridades competentes deberán realizar un inventario de los bienes del patrimonio cultural e interés cultural con el objetivo de tener un conocimiento real de los bienes y de esta manera hacer un efectivo manejo y protección de los mismos.

6.

Patrimonio arqueológico

- De acuerdo con la Ley General de Cultura, los bienes que componen el patrimonio arqueológico pertenecen exclusivamente a la nación y tienen carácter de inembargables, inalienables e imprescriptibles. Anteriormente era competencia del Ministerio de Cultura la guarda de estos bienes, no obstante la Ley 1185 nombró al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) como la nueva autoridad competente para el manejo del patrimonio arqueológico.
- Dentro de las funciones del ICANH están aprobar un plan de manejo arqueológico y autorizar la tenencia de los bienes arqueológicos a personas naturales y jurídicas siempre y cuando dichos bienes sean registrados (en un tiempo no superior a cinco años desde la entrada en vigencia de la ley) y cumplan con los requisitos que la ICANH determine apropiados para garantizar su manejo y seguridad.
- Todos los proyectos que requieran registros especiales o autorizaciones tales como licencias ambientales, deberán presentar al ICANH un programa de arqueología preventiva y un plan de manejo arqueológico como requisito previo para el otorgamiento de estas.

7.

Características de los bienes de interés cultural

- Aunque la Ley General de Cultura mantiene el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los bienes de interés cultural. Uno de los principales cambios que introdujo la nueva ley al régimen normativo, fue la posibilidad de que además de la enajenación y préstamo de estos bienes entre entidades públicas del orden nacional y territorial, se permitiera efectuar cualquier tipo de contrato, como el de concesión y comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre y cuando se garantice la recuperación, protección, conservación y divulgación de los bienes culturales y no se afecte su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

8.

Régimen especial de protección

- Los bienes de interés cultural estarán protegidos por un régimen especial de protección que contempla medidas como:
 1. **PEMP:** ha sido definido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo. Serán incorporados a los planes de ordenamiento territorial y deberán contener aspectos

como área afectada, zona de influencia, nivel permitido de intervención, condiciones de manejo y planes de divulgación.

2. **Registro en la oficina de registro de instrumentos públicos:** para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros, una vez un bien sea declarado de interés cultural se deberá hacer anotación de este hecho en el folio de matrícula inmobiliaria ante la oficina de registro de instrumentos públicos. Si la declaratoria del bien incluye un PEMP este también deberá ser inscrito en el registro al igual que las posteriores revocatorias que se realicen sobre la declaración.
3. **Intervención:** en la ley 1185 la intervención es definida como aquellos actos que pueden producir cambios en el bien de interés cultural como lo son medidas de restauración, recuperación, desmembramiento, desplazamiento, etc. Cualquier tipo de intervención que se realice a estos bienes deberá ser realizada por expertos certificados y ser aprobada por en el orden nacional por el Ministerio de Cultura, el ICANH o el Archivo General de la Nación, y en el orden territorial por la autoridad competente.
4. **Exportación:** la exportación de bienes muebles de interés cultural fue prohibida por la Ley 397 de 1997. Sin embargo se permite la exportación temporal por un período máximo de tres años, con fines de exhibición al público, estudio científico o de propiedad de diplomáticos colombianos acreditados en el exterior, caso en el que deberán constituir una garantía bancaria o adquirir un seguro de acuerdo a las normas aduaneras nacionales. A su vez, el Ministerio de Cultura y las demás entidades públicas autorizadas, deberán realizar el máximo esfuerzo para repatriar los bienes de interés cultural extraídos ilegalmente del país.

9.

Faltas contra el patrimonio cultural

- La Ley General de Cultura clasifica en dos grupos las faltas contra el patrimonio cultural de la nación. Las primeras son las faltas punibles entre las que se encuentra el daño, utilización y explotación ilícita y hurto de bienes culturales y que son reguladas por las normas penales.
- En segundo lugar se encuentran las faltas administrativas o disciplinarias que consisten principalmente en la exportación no autorizada o el no retorno de los bienes una vez terminado el período de exportación temporal, con una sanción de 5 a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes

(smmlv), así como en la construcción, reparación, modificación o demolición de un bien de interés cultural sin la respectiva licencia, cuyas sanciones están contenidas en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997. También se contempla realizar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos, con una sanción de 200 a 500 smmlv, y la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización sancionada con multas de 200 a 500 smmlv. Cuando la falta sea cometida por un servidor público ésta se entenderá como falta gravísima a la luz de las normas del Código Único Disciplinario.

10.

Estímulos al patrimonio cultural de la nación

- La Ley 1185 contempla una serie de incentivos y exenciones tributarias tales como el descuento de los gastos en que incurran los propietarios de los bienes de interés cultural, para la elaboración de los PEMP de los bienes declarados, previa aprobación del Ministerio de Cultura o de la autoridad territorial competente. El objetivo de estos incentivos es atraer y vincular a la empresa privada en los programas relacionados con la protección y promoción del patrimonio cultural de la nación.

11.

Clasificación cinematográfica

- Las modificaciones a la Ley General de Cultura introducidas por la Ley 1185, incluyeron algunas relacionadas con temas cinematográficos como la creación del Comité de Clasificación de Películas como ente adscrito al Ministerio de Cultura y cuya función principal será preparar un sistema de clasificación de películas teniendo en cuenta la edad de los espectadores, proponer modificaciones a este sistema y decidir sobre la clasificación de las películas a ser exhibidas al público.
- Ninguna película podrá ser exhibida en el país sin antes ser autorizada por el Comité de Clasificación, que a su vez tendrá 15 días hábiles para realizar la respectiva clasificación, excepto cuando las películas hagan parte de festivales de cine y sean registradas ante la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura. Contra las decisiones del Comité de Clasificación procederán recursos de reposición y apelación.



Legislación cultural



- Constitución Política de Colombia 1991.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997.
- Ley Mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.
- Ley del Libro.
- Ley de Cine.
- Ley General de Archivos.
- Ley Estampilla "Procultura".
- DECRETO 3600 DE 2004. Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 1782 DE 2003. Por medio del cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura, la elección y designación de algunos de sus miembros y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 826 DE 2003. Por el cual se modifica el Decreto 267 de 2002. Integración del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.
- DECRETO 1747 DE 2003. Por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Cultura.
- DECRETO 1746 DE 2003. Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 2268 DE 2002. Por el cual se modifica la composición de la Comisión de Antigüedades Náufragas.
- DECRETO 1719 DE 2002. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.
- DECRETO 1489 DE 2002. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999. Salida de obras de arte del país.
- DECRETO 833 DE 2002. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 267 DE 2002. Por el cual se integra el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y se reglamentan sus funciones.
- DECRETO 1047 DE 2000. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.
- DECRETO 358 DE 2000. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 y se dictan normas sobre cinematografía nacional.
- DECRETO 2667 DE 1999. Por el cual se modifica la estructura el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.
- DECRETO 1479 DE 1999. Por el cual se modifica el Decreto 3048 de 1997. Integración del Consejo de Monumentos Nacionales.
- DECRETO 1126 DE 1999. Por el cual se reestructura el Ministerio de Cultura.
- DECRETO 869 DE 1999. Por el cual se reglamenta el artículo 47 de la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura. Traspaso de los bienes que pertenecieron al Fondo de Fomento Cinematográfico (Focine) al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica.
- DECRETO 2555 DE 1998. Por el cual modifica la composición de la Comisión de Antigüedades Náufragas.
- DECRETO 1589 DE 1998. Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCu– y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 1494 DE 1998. Por el cual se reglamentan los Consejos Nacionales de las Artes y de la Cultura y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 1493 DE 1998. Por el cual se reglamenta la participación del Ministerio de Cultura en la creación de los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, así como para realizar aportes y celebrar convenios con los mismos y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 853 DE 1998. Por el cual se declara la celebración del Día Nacional del Patrimonio Cultural, en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 3048 DE 1997. Por el cual se reglamenta la composición, funciones y régimen de sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 1974 DE 1997. Por el cual se fusiona la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de la Cultura.
- Decreto 352 de 2004. Por el cual se reglamentan los artículos 7º, 9º, 12, 14 y 16 de la Ley 814 de 2003 o Ley de Cine.
- RESOLUCION NÚMERO 1292 DE 2004. Por medio de la cual se fijan requisitos para la expedición de la resolución de reconocimiento como proyecto nacional y de los certificados de inversión o donación y se establecen procedimientos para los desembolsos en la fiduciaria.
- Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Observatorio Legislativo - Instituto de Ciencia Política

- Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño • Asistente de investigación Andrés Navas
- Edición general Beatriz Torres • Redacción Nadya Aranguren Niño • Diagramación Victoria Eugenia Pérez Pérez

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política. Calle 70 N° 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989. Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org

